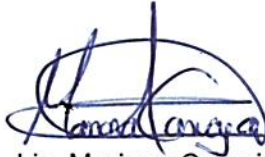


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Lic. Mariana Carvajal DIRECTOR CLUB DE INTERCULTURALIDAD	 Ab. Belgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original: Agosto, 29 de 2023	Fecha Original: Agosto, 29 de 2023	Fecha Original: Agosto, 29 de 2023



REGLAMENTO DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

Responsable:

Lic. Mariana Carvajal

Director

Agosto, 2023

Contenido

TÍTULO I GENERALIDADES	7
CAPÍTULO 1: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDAD	7
TÍTULO II POLÍTICAS, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD	9
CAPÍTULO 1: DE LAS POLÍTICAS	9
CAPÍTULO 2: DE LAS RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD	9
TÍTULO III POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB	12
CAPÍTULO 1: DOMICILIO Y CALIFICACIÓN DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD ..	12
CAPÍTULO 2: DE LA COMPOSICIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD	12
CAPÍTULO 3: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB	13
CAPÍTULO 4: DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD	15
TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
CAPÍTULO 1: POTESTAD DISCIPLINARIA	17
DISPOSICIONES GENERALES	18

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 8 literales e), d), g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para

la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra entre otros que: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”;

Que, el artículo 14.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone: “Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que importan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”;

Que, el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que: “Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación [...]. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;

Que, el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación determina: “Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales [...]”;

Que, el Art. 7 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, señala, al principio de Interculturalidad.- Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Que, el Art. 52 del Reglamento del Régimen Académico, establece lo siguiente: Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias: a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías. b. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales. c. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales. d. Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico de las IES,

con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.

Que, el literal j) del Art. 5 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, señala como uno de los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, a la interculturalidad.

Que, el literal h), del Art. 52 de la normativa ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional, la siguiente: Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;

Que, de acuerdo a la Resolución ROCS-SO-007-INT-ACTA-007_OR-2023 de fecha 30 de junio del 2023, disposición Cuarta, estipula lo siguiente: Conformación de clubes, reglamento, diseño de planificación, manual de procesos. -1. Se notificará a los responsables para crearán y /o reestructuración de los Clubes de Robótica; Programación e Interculturalidad, por lo que deben de presentar los respectivos reglamentos, manuales de procesos entre otros, siendo los responsables Mg. Carlos Acosta; Mg. Juan Chimarro; y, Lcda. Mariana Carvajal; respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, "INT"; RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD, para docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres:

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO 1: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDAD

Artículo 1: Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento del Club de Interculturalidad regula la organización, funcionamiento y actividades del Club de Interculturalidad del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres. Este Reglamento establece las directrices, normas y procedimientos que guiarán el desenvolvimiento de las actividades interculturales y promoverán el diálogo de saberes, la inclusión y el respeto a la diversidad cultural entre los miembros del Club y la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 2: Naturaleza. - El presente reglamento tiene la naturaleza de ser un instrumento orientado a guiar y promover la implementación de prácticas académicas, institucionales y culturales que fomenten la interculturalidad dentro del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres. Su propósito es fortalecer y consolidar la educación intercultural como un eje transversal en todas las dimensiones de la institución, enriqueciendo la formación, investigación y vinculación con las culturas, saberes y conocimientos de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 3: Principios. - Los principios por los cuales se rige el Club y que se fomentarán en la Institución, son los siguientes:

- **Interculturalidad:** La institución promoverá activamente relaciones equitativas y prácticas institucionales que fomenten el diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, con el objetivo de superar la exclusión histórica y fortalecer la diversidad cultural presente en el Instituto.
- **Pertinencia y calidad:** Todas las actividades académicas, investigativas y de vinculación que involucren la interculturalidad deberán ser pertinentes, de alta calidad y coherentes con los objetivos de formación integral y desarrollo del Instituto.
- **Valoración de la identidad y diversidad cultural:** El Instituto reconocerá y valorará la riqueza de los saberes, conocimientos y culturas presentes en el

país, y promoverá su integración en los procesos educativos y de investigación.

- **Inclusión y equidad:** La institución garantizará la participación activa y equitativa de todas las personas, sin distinción de origen étnico, cultural o de género, en todas las actividades interculturales y en la vida institucional.
- **Diversidad y complementariedad:** La institución impulsará prácticas que reflejen una convivencia armoniosa y respetuosa entre los diversos componentes del mundo, en línea con la autorregulación y la ética inherentes a estas relaciones. Al promover este principio, el Instituto busca fomentar una apreciación más profunda de cómo todas las formas de vida están intrínsecamente vinculadas y cómo compartimos una responsabilidad mutua hacia nuestro entorno.
- **Reciprocidad:** Las relaciones al interior del Club y de esta con la comunidad se orientan hacia la ayuda mutua, la solidaridad, el compartir los saberes, conocimientos y aprendizajes para responder a las demandas sociales.
- **Pertinencia social del conocimiento:** El conocimiento socialmente pertinente contribuye a entender los problemas locales, regionales y globales, su interrelación y su impacto en la vida de la sociedad.

Artículo 4: Fines. - El presente reglamento tiene como fin establecer lineamientos para la promoción y fortalecimiento de la interculturalidad en consonancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior a través de mecanismos que fortalezcan los saberes ancestrales, contribuyan al desarrollo local, fomente el diálogo de saberes y cree un espacio inclusivo y diverso que enriquezca la formación y participación de la comunidad educativa.

Artículo 5: Actividad del club. - El Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", a través del Club de Interculturalidad, tiene como actividad primordial fomentar la interculturalidad y promover la diversidad de saberes, conocimientos y tecnologías de los pueblos y nacionalidades. El club se dedica a crear un espacio de diálogo horizontal entre diferentes comunidades, culturas y grupos, con el objetivo de superar exclusiones históricas y construir una educación inclusiva y democrática.

La actividad del club busca enriquecer el entorno educativo y contribuir al desarrollo local y nacional, fomentando la participación activa de estudiantes y la comunidad en general en la construcción de sociedades diversas y heterogéneas.

TÍTULO II POLÍTICAS, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO 1: DE LAS POLÍTICAS

Artículo 6: Políticas de interculturalidad. - El Club de Interculturalidad del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres" se regirá por políticas que promuevan el diálogo respetuoso y horizontal entre diversas comunidades, culturas y grupos, fomentando el reconocimiento de saberes ancestrales, el intercambio de perspectivas y la valoración de la diversidad cultural presente en la institución. Estas políticas buscarán generar un ambiente de inclusión y enriquecimiento mutuo, contribuyendo así a la construcción de una educación intercultural y equitativa.

Artículo 7: Políticas de diversidad e inclusión. - El Club de Interculturalidad se compromete a desarrollar políticas que promuevan la participación activa de estudiantes y la comunidad educativa en general, sin distinción de origen étnico, género, orientación sexual, religión u otra característica. Estas políticas fomentarán la creación de espacios seguros, donde todas las voces y perspectivas sean valoradas y respetadas, con el objetivo de construir un ambiente de convivencia armónica y equidad.

CAPÍTULO 2: DE LAS RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 8: De las responsabilidades del Club de Interculturalidad frente a la gestión del Instituto Nelson Torres. – El Club de Interculturalidad, como agente promotor de la interculturalidad, colaborará de manera activa con la gestión del Instituto Nelson Torres para asegurar que sus acciones y actividades estén alineadas con los valores y objetivos institucionales. Asimismo, trabajará en conjunto con otras instancias para fortalecer la identidad intercultural de la

comunidad educativa y contribuir a la construcción de un ambiente de respeto y diversidad.

Artículo 9: De las atribuciones y responsabilidades del Club de Interculturalidad. –

El Club de Interculturalidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar y promover actividades, eventos y proyectos que estimulen la interculturalidad, el diálogo de saberes y la valoración de la diversidad cultural en la comunidad educativa.
- b) Facilitar espacios de formación y reflexión en torno a temas interculturales y de diversidad cultural.
- c) Diseñar y coordinar eventos culturales, simposios y jornadas de reflexión intercultural en colaboración con otras instancias del instituto.
- d) Traducción de la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres a la lengua materna Kichwa.
- e) Fomentar la investigación y el desarrollo de proyectos que contribuyan a la comprensión y respeto de las distintas manifestaciones culturales y saberes ancestrales.
- f) Establecer colaboraciones con otros clubes, instituciones y comunidades para enriquecer la experiencia intercultural en el entorno educativo.
- g) Establecer vínculos y colaboraciones con instituciones nacionales e internacionales que compartan objetivos interculturales.
- h) Coordinar la participación en redes y congresos relacionados con la interculturalidad y la diversidad cultural.
- i) Fomentar la creación de publicaciones, eventos culturales y exposiciones que celebren y valoren la diversidad cultural.
- j) Contribuir al cumplimiento y fortalecimiento de políticas y regulaciones institucionales relacionadas con la interculturalidad y la diversidad.
- k) Brindar asesoramiento y apoyo a los estudiantes en asuntos relacionados con la interculturalidad y diversidad cultural.

Artículo 10: Productos y servicios del Club de Interculturalidad

Serán productos y servicios del Club de Interculturalidad, a través del desarrollo de sus actividades, los siguientes:

- a) Políticas y programas de formación en interculturalidad y diversidad cultural para la comunidad educativa.
- b) Estrategias y campañas de sensibilización para prevenir la discriminación, el racismo y cualquier forma de exclusión en el Instituto.
- c) Protocolos de atención y acompañamiento en casos de conflicto intercultural y discriminación.
- d) Instrumentos normativos traducidos a la lengua Kichwa en una forma estandarizada.
- e) Informes periódicos sobre el avance en la promoción de la interculturalidad y la participación de la comunidad educativa en actividades interculturales.
- f) Programas y proyectos de investigación y difusión de saberes ancestrales y manifestaciones culturales.
- g) Eventos culturales, ferias y exposiciones que promuevan la visibilización y valoración de las diferentes culturas presentes en la comunidad educativa.
- h) Proyectos de colaboración con comunidades locales e instituciones para el fortalecimiento de la identidad cultural y la interacción entre distintas culturas.
- i) Publicaciones y recursos educativos que aborden la interculturalidad, promoviendo el diálogo entre saberes y culturas.
- j) Talleres y actividades de sensibilización para la inclusión de personas históricamente excluidas y discriminadas.
- k) Informes sobre la implementación y efectividad de las acciones afirmativas en el ámbito intercultural.
- l) Código de Ética intercultural que guíe el comportamiento y la convivencia respetuosa en la comunidad educativa.
- m) Seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Anual del Club de Interculturalidad.

TÍTULO III POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

CAPÍTULO 1: DOMICILIO Y CALIFICACIÓN DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

Art. 11: Del domicilio social. - El domicilio social del Club de Interculturalidad será ubicado en las instalaciones del Instituto Nelson Torres. Se designará un espacio físico para llevar a cabo las actividades y reuniones propias del club.

Art. 12: De la calificación. - La calificación del Club de Interculturalidad estará en concordancia con las políticas y regulaciones institucionales. Se basará en la promoción de la interculturalidad, la diversidad y el diálogo de saberes entre la comunidad educativa.

CAPÍTULO 2: DE LA COMPOSICIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

Art. 13: De la conformación del club. – Podrán ser miembros del Club de Interculturalidad los estudiantes legalmente matriculados, personal docente y administrativo del Instituto Nelson Torres interesados en promover la interculturalidad y la diversidad cultural, y la integrarán los siguientes:

- a) Una directiva conformada por un director/vicepresidente/a, un vicepresidente/a, tres vocales y un secretario/a.
- b) Quienes cumplan con la función de docencia: al menos cinco docentes quienes estén interesados en fomentar la interculturalidad institucional.
- c) Al menos diez estudiantes delegados por cada carrera que oferte el Instituto: Los mismos que se incluirán de manera voluntaria o serán designados por el paralelo. Se fomentará la elección de estudiantes que demuestren un fuerte compromiso con la promoción de la interculturalidad y la diversidad. Los estudiantes delegados serán voceros y promotores activos de la interculturalidad y la diversidad dentro de sus respectivas carreras. Serán responsables de canalizar las inquietudes y propuestas de sus compañeros al Club y de difundir las actividades interculturales.

La admisión y permanencia de estudiantes en el Club se basará en su compromiso con la interculturalidad y la diversidad, así como en su actitud colaborativa y respetuosa hacia los demás miembros. En caso de violentar alguno de los principios establecidos en el presente reglamento, el estudiante será separado del club.

El miembro que dejare de pertenecer a la Institución bajo cualquier condición, no será reconocido por la Institución como miembro del Club legalmente calificado.

Art. 14: Requisitos para ser miembros del club de interculturalidad. - Para el personal docente del Instituto Nelson Torres, se establecen como requisitos los siguientes:

- a) Mantener suscrito un contrato legalizado en la modalidad de tiempo completo con al menos seis meses de antelación.
- b) No estar sujeto a alguna sanción disciplinaria.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Cumplir los requisitos que se establezcan en el presente reglamento.

Para los estudiantes del instituto:

- a) Estar legalmente matriculados en alguna de las carreras que oferta el instituto.
- b) No estar sujeto a alguna sanción disciplinaria.

CAPÍTULO 3: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

Art. 15: De los derechos de los miembros del club. - Los miembros del Club de Interculturalidad tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades, eventos y proyectos interculturales organizados por el club.
- b) Proponer iniciativas y participar en la toma de decisiones.

- c) Exigir que la actuación del club se ajuste en su funcionamiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, normativas dictadas para el efecto.
- d) Separarse libremente del club cumpliendo los requisitos que para cada caso se determinen en el presente reglamento.
- e) Elegir y ser elegido a los órganos de gobierno y representación del club, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en las normas particulares que rijan cada uno de los procesos electorales.
- f) Tomar parte en los proyectos, competencias y actividades promovidas para cumplir con su objeto social, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en las normas de convocatoria y satisfagan los derechos a que tuviere lugar.
- g) Ser escuchado en caso de expediente disciplinario.
- h) Acudir y recurrir a los órganos de disciplina, y de gobierno y representación del club y los legalmente instituidos en defensa de sus derechos.
- i) Aquellos que sin ser expresamente referidos en el presente reglamento le sean reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16: De las obligaciones de los miembros del club. - Los miembros del Club de Interculturalidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento y sus estatutos, los acuerdos y resoluciones válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación del club y lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos del club.
- c) Contribuir al sostenimiento del club, en la forma que se establezca necesaria.
- d) Mantener el modo ejemplar la disciplina organizacional.
- e) Satisfacer el importe de las sanciones impuestas cuando estén tengan un carácter firme.
- f) Participar activamente en las actividades y proyectos del club.
- g) Contribuir al fortalecimiento de la interculturalidad en la comunidad educativa.

Art. 17: De la pérdida de la condición de miembros del club. - La pérdida de la condición de miembro del Club de Interculturalidad puede ocurrir por:

- a) Solicitud voluntaria.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas o conductas contrarias a los principios de interculturalidad y diversidad.
- c) Por exclusión.
- d) Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- e) Disolución del club, en los términos establecidos en el presente reglamento.
- f) Por cualquier otra causa prevista en el presente Reglamento, sus estatutos, en las normas que los desarrollan, o en la normativa vigente.

Art. 18: De las funciones de los miembros del club de interculturalidad. – La directiva del club de interculturalidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual para ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.
- b) Evaluar los informes presentados por la directiva.
- c) Tomar decisiones sobre asuntos trascendentales para el club.
- d) Los miembros del club tendrán voz y derecho al voto.
- e) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el director o por iniciativa de los propios miembros del club.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competencias deportivas y aprobar el calendario respectivo, así como su memoria anual.
- g) Otras que determine el presente reglamento.

CAPÍTULO 4: DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD

Art. 19: De la dirección y sus miembros. - Será el mayor órgano de decisión y promoción de la interculturalidad institucional: A través del Órgano Colegiado Superior, se designará un/a director/a del Club de Interculturalidad, el Consejo Estudiantil del Instituto por su parte, designará una delegación y así mismo un delegado por cada una de las carreras que oferta el Instituto, quienes serán

responsables de la gestión y dirección del club, para lo cual se reunirá de manera periódica.

Art. 20: Del director/a del club de interculturalidad. - Los miembros del club serán presididos por el director del club, en su ausencia, por el Vicepresidente. Como director del club, le corresponde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, adoptando las medidas oportunas para la mejor eficacia, funcionamiento y orden de las reuniones.

Art. 21: De las funciones del vicepresidente/a. – El vicepresidente será un delegado del Consejo Estudiantil del Instituto, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) En caso de ausencia del director/presidente/a tendrá la potestad de reemplazar y apoyar las funciones del director/presidente y hacer sus veces.
- b) Reemplazar al director/presidente/a en las actividades en las que no pueda estar presente.

Art. 22: De las funciones del secretario/a. – El secretario será designado por la directiva, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantará actas de la forma más precisa de lo ocurrido en cada sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Realizar las notificaciones para asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Brindar el apoyo necesario en las sesiones.

Art. 23: De las convocatorias de la directiva:

Las convocatorias a sesiones ordinarias, se realizarán dos veces por cada periodo académico, para ello se hará llegar a través de correo electrónico institucional, el orden del día con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración.

Una copia del anuncio de la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en las herramientas dispuestas en la institución. Todo ello sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias podrán hacerlo con al menos cuarenta y ocho horas mínimo y cinco como máximo entre el anuncio y la realización cumpliendo los mismos requisitos de publicidad que los previstos para las sesiones ordinarias.

Art. 24: De la designación del director/a del club de interculturalidad. - El presidente/a o director será elegido por Rectorado del Instituto y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 25: De la destitución del director:

La máxima autoridad del Instituto, podrá destituir al director si considera que ha incurrido en acciones contrarias a los principios del club. La destitución requerirá de una resolución motivada. Otra, causal será encontrarse con una sanción disciplinaria firme en vía administrativa o resolución judicial de inhabilitación o destitución.

Art. 26: De las funciones de la Junta Directiva. - La Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las actividades del club
- b) Tomar decisiones ejecutivas
- c) Gestionar los recursos financieros en caso de requerirse
- d) Representar al club ante la comunidad educativa.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1: POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 27: Del ejercicio de la potestad disciplinaria. -El Club de Interculturalidad ejercerá la potestad disciplinaria para mantener el orden y el respeto en sus actividades y eventos. Se aplicarán medidas proporcionales en caso de conductas que atenten contra los valores y principios interculturales.

En caso de incurrir en faltas graves se someterá a una sanción conforme a los reglamentos internos y externos de la institución.

Art. 28: De la extinción o disolución del club de interculturalidad. – Este órgano se disolverá o extinguirá a través de resolución motivada del Rector/a y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El club creado por el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres se someterá a las disposiciones del presente reglamento como normativa interna de la Institución y las demás alineadas al mismo.

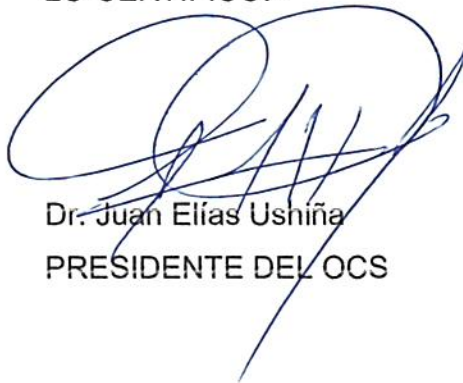
SEGUNDA: El presente reglamento, una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior entrará en vigencia para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento tiene como fin establecer las normas que regulan las actividades del Club de Interculturalidad del Instituto Nelson Torres, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, y de su publicación en la página web institucional.

RAZÓN: Siento como tal que el presente REGLAMENTO DEL CLUB DE INTERCULTURALIDAD", fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de ACTA-OR-009-2023-OCS, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés en la ciudad de Cayambe, mediante resolución número ROCS-SO-009-ACTA-OR-009-2023-OCS.

LO CERTIFICO. -



Dr. Juan Elías Ushiña
PRESIDENTE DEL OCS



Mg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS